



Auto sustanciación	V- 115
Radicado	05266 40 03 002 2021 00051 00
Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipotecario) – menor cuantía.
Demandante (s)	Martha Lucelly Yepes López (En nombre propio y en calidad de cesionaria de Villany Pamplona Galeano).
Demandado (s)	Nazareth del Pilar Sánchez Jaramillo.
Tema y subtemas	Inadmite demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demanda de la referencia y previo a librar el mandamiento de pago solicitado, se observa la necesidad de subsanar los siguientes defectos:

- 1.- Deberá indicar la parte demandante en poder de quien se encuentra los títulos-valores originales objeto de ejecución y la primera copia de la Escritura Pública Nro. 1300 de 21 de junio de 2019 de la Notaría Trece del Círculo de Medellín, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P., en concordancia con los artículos 78 numeral 12 y 84 numeral 3 *ibidem*.
- 2.- Deberá aportarse certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de garantía real (F.M.I. 001-867505), con una vigencia no superior a un mes, de conformidad con el art. 468 numeral 1 del C.G.P.
- 3.- Deberá la apoderada de la parte demandante acreditar su calidad de abogada conforme lo dispone el artículo 73 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

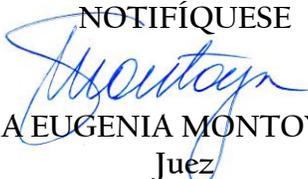
RESUELVE:

Primero: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P, Se inadmite la demanda de la referencia.

Segundo: Se concede el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte considerativa de la presente providencia, so pena de rechazo.

Se recomienda a las partes -para un mayor control del expediente digital-, y principalmente para la seguridad y verificación del registro de los memoriales en el Sistema Judicial Siglo XXI, que todos los escritos con destino al proceso, se radiquen a través del correo electrónico del Centro de Servicios Administrativo memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

L.L.